



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

---

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 04 DE NOVIEMBRE DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 364.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a refinanciar la deuda pública que adquirió con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, al amparo del Decreto Legislativo No. 819, publicado el 6 de agosto de 2009.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Governador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Marco Antonio Aranda Martínez**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### **Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 364

**LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a refinanciar la deuda pública que adquirió con Banco del Bajío, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, al amparo del Decreto Legislativo No. 819, publicado el 6 de agosto de 2009 en el Periódico Oficial de esta Entidad, a través del cual el Ejecutivo Local contrató una línea de crédito simple hasta por veinte años, para el cumplimiento de obligaciones financieras en materia de inversión pública, por un monto de hasta \$1500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTICULO 2º.** El refinanciamiento de la deuda pública que se autoriza se llevará a cabo en los términos de la fracción V del artículo 9º de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es decir, a través de la contratación de un nuevo financiamiento, para que con los recursos de dicho crédito el Ejecutivo liquide a su acreedor actual, el empréstito vigente.

**ARTICULO 3º.** El refinanciamiento podrá realizarse a través de la institución financiera que más convenga a los intereses del Ejecutivo del Estado, pero sujeto a las condiciones siguientes:

**I.** Tipo de crédito: crédito simple;

**II.** Importe del crédito: hasta \$ 1487'865,500.00 (mil cuatrocientos ochenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.);

**III.** Plazo: hasta 19.1 años;

**IV.** Plazo de gracia para pago de capital: Sin gracia;

**V.** Interés ordinario: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio: TIEE más una sobre tasa tope de 1. 0 punto porcentual;

**VI.** Institución crediticia: con cualquiera de las instituciones de la banca de desarrollo, banca comercial, casas de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito, debidamente autorizadas en el país, observando en todo momento las obligaciones financieras referidas en el presente Decreto, o bien que garanticen mejores condiciones financieras que le permitan al Estado un correcto equilibrio financiero, y se disponga de capacidad presupuestal suficiente para solventar las obligaciones contraídas, y

**VII.** Sin comisión por apertura, ni comisión por prepago.

**ARTICULO 4º.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía y fuente de pago del refinanciamiento que contrate al amparo de la presente autorización, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de los mecanismos jurídicos que más convengan a los intereses del Estado, entre los que se encuentran, a manera enunciativa, más no limitativa, la creación de nuevos fideicomisos de administración y pago, o de garantía, o la modificación de los actuales.

**ARTICULO 5º.** El refinanciamiento que aquí se autoriza deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como también en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal a cargo de la Secretaría de Finanzas, dentro de los plazos y en los términos que estipula la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, una vez liquidado el empréstito a refinanciar, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí deberá solicitar la cancelación de las inscripciones correspondientes a dicha deuda pública, ante las instancias mencionadas.

**ARTICULO 6º.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados, y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la contratación del refinanciamiento y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios;

II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos o actos jurídicos correspondientes, y

III. Suscriba o celebre cualquier acto jurídico o administrativo que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, hasta la total amortización del crédito.

**ARTICULO 7º.** Acorde al artículo 12 fracción X de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá promover ante el Honorable Congreso del Estado, las modificaciones a las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2010, para incluir en ellas el ingreso que se pretende obtener mediante la contratación del refinanciamiento que se autoriza, así como el destino y pago, respectivamente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Diverso Legislativo No. 819 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 6 de agosto de 2009.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintiocho de octubre de dos mil diez.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montaña Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Marco Antonio Aranda Martínez**  
(Rúbrica)